



BUIN, 18 JUN 2019

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1863 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El **Contrato de Arrendamiento**, suscrito con fecha 11 de junio de 2019, entre la I. Municipalidad de Buin y **Luis Roberto Cofré Berríos**, registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 50, de fecha 17 de junio de 2019.

DECRETO.

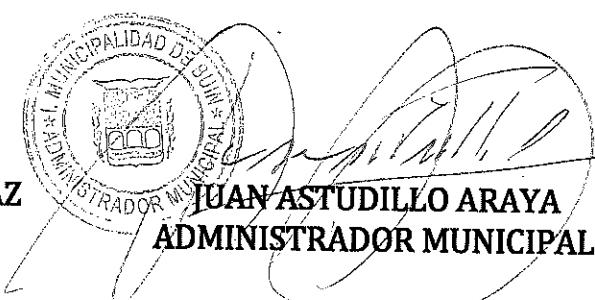
1.- Apruébese el **Contrato de Arrendamiento**, suscrito con fecha 11 de junio de 2019, entre I. Municipalidad de Buin y **Luis Roberto Cofré Berríos, RUT N° 5.753.349-8**, correspondiente al inmueble ubicado en calle Manuel Bulnes N° 243, Comuna de Buin para la implementación del programa “Centro de la Mujer año 2019”, registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 50, de fecha 17 de junio de 2019; documento que se entiende forma parte integrante del presente decreto.

2.- El gasto será imputado a la cuenta presupuestaria 215.22.09.002 “Arriendo de Edificios”, centro de costo 25.01.02 “Gestión DIDEKO”.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA. GMG. VZS. NVVS. miss.
DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- DIDEKO
- SECPLA
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\CONTRATOS\Luis Cofré Berríos_Centro de la Mujer 2019.doc



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

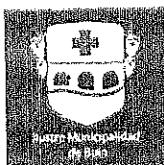
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

LUIS ROBERTO COFRE BERRIOS

En Buin, 11 JUN. 2019 entre **"LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN"**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente **"EL ARRENDATARIO"**; y, por otra parte, don **LUIS ROBERTO COFRE BERRIOS**, agricultor, cédula nacional de identidad N° 5.753.349-8, domiciliado para estos efectos en Parcela N° 1, La Alborada, comuna de Buin, que en este acto, en adelante e indistintamente **"EL ARRENDADOR"** vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: DEFINICIONES; Para efectos del presente contrato, se entenderá por: a) Arriendo: El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. b) IPC: Índice de Precios al Consumidor. c) Reparaciones locativas: Aquellas reparaciones que según la costumbre del país son de cargo de los arrendatarios, y en general las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, como descalabros de paredes o cercas y acequias, rotura de cristales, etc. d) Reparaciones necesarias: Aquellas reparaciones indispensables para el mantenimiento del inmueble, sin las cuales la cosa se destruye o desaparece o bien no sirve para el objeto a que se destina.



SEGUNDO: PROPIEDAD: Don **LUIS ROBERTO COFRE BERRIOS**, es

dueño del inmueble ubicado en calle Manuel Bulnes N° 243 de la comuna de Buin, cuyos deslindes son los siguientes; **NORTE:** en 25,80 metros con propiedad de don Narciso Quezada; **SUR:** con 25,80 metros con lote N° 1; **ORIENTE:** 15 metros con calle Manuel Bulnes; **PONIENTE:** 15 metros con lote 3. El título de dominio del propietario rola a fojas 2716 V, N° 2192, del año 1993 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin.

TERCERO: El presente contrato no supera las 500 UTM, por lo tanto no requiere aprobación del Concejo Municipal en conformidad al artículo 63 letra II) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

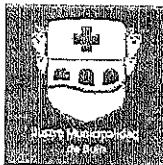
CUARTO: Por el presente instrumento, el arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTO: DESTINO: El Arrendatario pone en conocimiento del Arrendador que el inmueble se arrienda con el objeto de la implementación del programa "Centro de la Mujer año 2019".

SEXTO: PLAZO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del 1º de Junio de 2019 hasta el 1º de Julio de 2019, ambas fechas inclusive.

SEPTIMO: RENTA: Las partes convienen que la renta mensual de arrendamiento ascenderá a la suma de \$950.000.

OCTAVO: PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO: El Arrendatario pagará con cheque girado nominativamente a favor de don **LUIS ROBERTO COFRE BERRÍOS**, el cual será retirado en la Tesorería Municipal.



NOVENO: INSPECCIÓN La Inspección Técnica será la encargada de la supervisión del servicio, su entrega y en general supervisar el cumplimiento del contrato, desempeñará esta función la Dirección de Desarrollo Comunitario o el funcionario que su Dirección designe, lo cual se formalizará mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

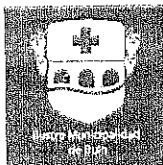
DÉCIMO: IMPUTACION GASTO: El gasto devengado del arrendamiento del inmueble será imputado a la cuenta presupuestaria N° 215.22.09.002, "Arriendo de Edificios", centro de costos 250102, "Gestión DIDEKO", que corresponde al pago del mes de Junio y el mes de garantía.

DÉCIMO PRIMERO: ENTREGA DE LA PROPIEDAD: La propiedad objeto de este contrato, se entregó en el estado actual en que se encuentra, en buen estado de conservación, el cual es conocido por las partes el día 1º de Junio del presente año. Asimismo, la Municipalidad se obliga a restituirlo inmediatamente que termine el contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: El arrendador autoriza al arrendatario a realizar en el inmueble las obras, reparaciones y/o mejoras que sean necesarias para la adecuada implementación del objeto del presente contrato en conformidad a la cláusula sexta.

DÉCIMO TERCERO: OTROS PAGOS. La Arrendataria se obliga además de las reparaciones locativas, a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de agua potable, energía eléctrica, derechos de aseo domiciliario o extracción de basura, y demás consumos o servicios especiales (teléfonos, TV Cables, sistemas de alarma etc.).

DÉCIMO CUARTO: GARANTIA DE RESTITUCION DEL INMUEBLE.- A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de todas las

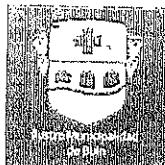


estipulaciones y obligaciones de este contrato, el arrendatario ~~entregará~~ en este acto, en garantía de pago al arrendador, por la suma ^{*de} \$950.000, suma que el arrendador se obliga a restituirle, por igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su entera satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ya, autorizado para descontar de la garantía, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, u otros que sean de cargo del arrendatario. El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente Contrato de Arrendamiento terminará ipso iure entre otras cosas, por las siguientes causales: a) Si el inmueble es destinado por el arrendatario a cualquier otro fin que no sea el indicado en la cláusula quinta de este contrato. b) Si no pagare la renta de arrendamiento en el término estipulado en la cláusula octava de este contrato, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil. c) Si se le causare al inmueble perjuicio, deterioro o destrucción grave debidamente acreditado. d) Si no mantuviere el inmueble en perfecto estado de conservación.

DÉCIMO SEXTO: NO PAGO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, dará derecho a la arrendadora poner término al contrato de arrendamiento de conformidad a las reglas generales.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, o de los instrumentos que en virtud del mismo se hayan otorgado, las partes prorrogan la competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Buin.



PERSONERIA: La personería de don MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS para representar a la I. Municipalidad de Buin como Alcalde consta en Acta de Escrutinios y Sentencia de Proclamación de Alcalde del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 06 de Diciembre 2016, el cual no se inserta por ser conocido de las partes.



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE BUIN

Luis Roberto Cofre B.
LUIS ROBERTO COFRE BERRÍOS

Firmo ante mi únicamente don LUIS ROBERTO COFRE BERRIOS, C.I. Nro. 5.753.349-8, como arrendador del presente contrato. Buin a 11 de junio de 2019.-



Firmó ante mí, don MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS, cedula de identidad N° 11.647.988-5. En Buin a 17 de junio de 2019.



50 17 JUN 2019

Gerónimo Martini Gormaz, Secretario Municipal de Buin, Ministro de Fe según Artículo N° 20 de la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades Buin.

